



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2023-168/DF*

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a través apoderado judicial, en contra de **ELVIA ROSA SUAREZ CAMARGO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique al despacho con claridad el tipo de proceso que pretende adelantar ante esta célula judicial, esto debido a que, revisado el encuadernamiento no se tiene claridad si lo pretendido es el trámite de un proceso ejecutivo singular, proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real o en su defecto, la ejecución de un pago directo o aprehensión de garantía mobiliaria. Lo anterior, debido a que se hace mención en la demanda del otorgamiento de un contrato de prenda abierta sin tenencia lo que, a todas luces, no demuestra la claridad necesaria en el trámite de este proceso.
2. De a conocer el barrio a que pertenece la dirección de la demandada. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.
3. Haga revisión y adecuación del numeral segundo de la pretensión primera de este trámite, esto debido a que, de la lectura de la misma se encontró que se enuncian ítems presuntamente de pretensiones que, no existen en el escrito.
4. Fije de manera correcta la competencia, esto debido a que, de la revisión del libelo se encontró que si bien se fijó por naturaleza del asunto y cuantía del mismo, es también cierto que, se desconoce si se acudió a esta togada en virtud del domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a través apoderado judicial, en contra de **ELVIA ROSA SUAREZ CAMARGO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 41**, PUBLICADO EL DÍA **13 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dacf87b137bb7dc114e284049e80d21b7a560df6a54e1fcb14f84b3fc90fa**

Documento generado en 12/04/2023 07:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>